

RESOLUCION No. 012 DEL 26 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001-2022

Demandado: **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Identificación: NIT **900.785.161-0**

La *Funcionaria Ejecutora* de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, Resolución No.05003 de 2020 de la Dirección General del ICBF, , y Resolución 2934 de 2009,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la Administración.

Que los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 488 del Código General del Proceso, y el título VIII del Estatuto Tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las Entidades Públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que mediante oficio No. 20224050000024633 de 12 mayo de 2022, el Grupo Jurídico de la Regional Cauca remite a la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del ICBF Regional Cauca, carpeta del proceso de la persona jurídica **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT. 900.785.161-0**, para adelantar el trámite de cobro administrativo coactivo por el saldo de la obligación adeudada contenida en la Resolución 1009 del 15 de julio de 2021, por la cual se resuelve el proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato 1900401-2020 suscrito con GENESIS CONSTRUCCIONES, la cual fue recurrida y resuelta mediante Resolución 1142 del 29 de julio de 2021, mediante la cual se resuelve recurso de reposición, el saldo pendiente de pago corresponde a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.499.818)**, más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria.

Que mediante Auto No. 001 del 12 de mayo de 2022, este Despacho avocó el conocimiento del proceso remitido por el Coordinador del Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria.

Que la Resolución 1142 del 29 de julio de 2021, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada con fecha 30 de julio de 2021, y es copia auténtica de conformidad con la constancia expedida por el Despacho Judicial que la profirió, la cual constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 828 del Estatuto Tributario y que presta mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, dado que en ella consta una obligación clara, expresa, y actualmente exigible en contra del demandado **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT. 900.785.161-0**, según lo preceptuado en los artículos 98, 99, 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz del artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y del Título VIII del Estatuto Tributario.

Que según certificación de fecha 12 de mayo de 2022 del grupo financiero de la Regional Cauca, certifica que el capital indexado es la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.499.818)**, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago.

Que pese a los requerimientos escritos, realizados dentro del trámite persuasivo, el deudor, no ha cancelado la obligación declarada a favor del ICBF.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y en contra de **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con el NIT. **900.785.161-0**, por concepto de saldo pendiente de pago de multa impuesta en proceso sancionatorio del contrato 1900401-2020, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la Cuenta Corriente N° 369180000498 Convenio 13145, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CAUCA, identificado con NIT. 899.999.239-2, señalando el número del proceso, remitiendo posteriormente la consignación de pago a este Despacho, o con anterioridad al pago solicitar a la Oficina de Cobro Coactivo el número de cuenta bancaria actualizada para efectuar el pago.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario, notificar por aviso en forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2022.


NURY DANGELLY MOMPOTES GOMEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
Funcionaria de Ejecutora
ICBF-Regional Cauca